



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: INÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADA: AFP COLFONDOS S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°100

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe secretarial: Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia Colfondos S.A. el día 11 de febrero de 2025 presentó subsanación del llamamiento, el cual se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, catorce (14) de febrero de 2025.

EMIL YASSET MENDOZA SUAREZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, catorce (14) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 07 de febrero de 2025, notificado por estado N°16 del 10 de febrero de 2025, se resolvió inadmitir la solicitud de llamamiento en garantía realizada por Colfondos S.A., a Allianz Seguros S.A.

La demandada Colfondos S.A., presentó subsanación el día 11 de febrero de 2025, es decir, dentro del término legal, aportando los medios de prueba correspondientes.

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía solicitado por Colfondos S.A. a Allianz Seguros S.A., para que concurra al proceso en calidad de garante, por encontrarse ajustado a las formalidades exigidas por el artículo 64 y 65 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, se vinculará a la llamada en garantía, ordenando correrle traslado por un término de diez (10) días. Así mismo, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 66 del estatuto adjetivo, se concederá a Colfondos S.A. el término de seis (6) meses a fin de notificar del auto admisorio de la demanda al llamado en garantía, vencido el cual si no se materializa la notificación, se declarará ineficaz el llamamiento y se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Aceptar el llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A., en los términos solicitados por la demandada Colfondos S.A., por los motivos antes expuestos.

Segundo: Citar a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., para que intervenga en el proceso, y para tal efecto se le concede un término de diez (10) días, a partir de la correspondiente notificación.

Tercero: Se le concede a Colfondos S.A. el término de seis (6) meses a fin de notificar del auto admisorio de la demanda a la llamada en garantía, vencido el cual, sin haberse notificado, se declarará ineficaz el llamamiento y se continuará con el trámite del proceso.

Cuarto: Vencido el término, pase al despacho para continuar con el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
JUEZ**

GBJ

